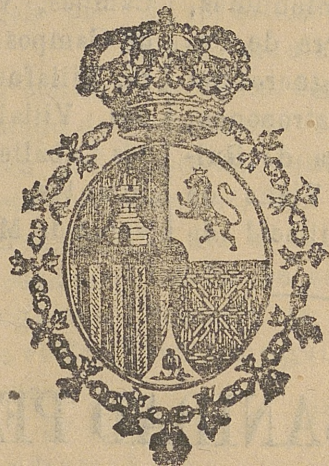


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Numero suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretarios de Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 3.334.

Se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento de Urueña, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 15 de Marzo último, nombró Secretario en propiedad de la Corporación municipal a don Julio Robles, que desempeñaba con carácter de propietario el mismo cargo en San Cebrián de Mazote. Todo ello según resulta del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer.

Valladolid, 24 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer.

Núm. 3.313.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de vigilancia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Julián Moreno Fernández, desaparecido del domicilio paterno y cuyas señas se expresan a continuación y caso de ser habido lo pondrán a disposición del señor Alcalde de Medina del Campo que lo reclama, para su entrega en el domicilio paterno.

Valladolid, a 23 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Señas personales.

Edad 21 años, soltero, labrador, alto, algo moreno, delgado, con traje algo verde.

Núm. 3.320.

Junta provincial de Abastos.

En vista de que los Ayuntamientos de la relación adjunta, infringiendo mis Circulares números 2.211 y 3.185, de fechas 27 de Abril último y 15 del actual, publicadas en los «Boletines

Oficiales» de 28 de dicho mes de Abril y 15 del corriente mes, han dejado de remitir las relaciones de las declaraciones de existencias de trigos y harinas correspondientes al pasado mes de Mayo, con el consiguiente trastorno para el servicio, haciendo caso omiso de la conminación que especialmente hice a los Secretarios de los Ayuntamientos en la última de dichas circulares, toda vez que los mismos han dejado transcurrir con exceso el plazo de tercero día que para cumplir dicho servicio se les señaló en la citada circular número 3.185 de 15 del actual; por tanto, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, y sin perjuicio de proponerme sancionar con mayor rigor las infracciones sucesivas de los reincidentes, he acordado imponer a cada uno de los Secretarios de los Ayuntamientos de la mentada relación, la multa de veinticinco pesetas que harán efectivas en el improrrogable plazo de diez días contados desde el siguiente al de la presente notificación en el «Boletín Oficial», ante esta Junta provincial de Abastos en el correspondiente papel de pagos al Estado, advirtiéndoles que contra esta providencia cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro de dicho plazo, previo el depósito del importe de la multa, sin cuyo requisito no les sería

admitido el recurso. Transcurrido el expresado plazo, que se contará desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se procederá a hacer efectivas las multas que no hayan sido satisfechas ni recurridas en alzada en tiempo y forma legal.

Y a fin de que queden notificados dichos Secretarios y nadie pueda alegar ignorancia, se publica la presente a los efectos legales procedentes.

Valladolid, a 24 de Junio de 1925.

El Gobernador-Presidente,

Pablo Verdeguer.

Relación que se cita.

Alaejos, Almaraz de la Mota, Arroyo, Ataquines, Benafarces, Berrueces, Campaspero, El Campillo, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Castrillo-Tejeriego, Castro-membibre, Castronuño, Castroverde de Cerrato, Cervillejo de la Cruz, Cistérniga, Cogeces del Monte, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Laguna de Duero, Matilla de los Caños, Megaces, Melgar de arriba, Mojados, Montemayor de Pililla, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmedo, Omos de Esgueva, Padilla de Duero, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Po-

zaldez, Quintanilla de arriba, Quintanilla de Trigueros, Ramiro, Renedo, Roales, Salvador, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valvení, San Román de la Hornija, Santa Eufemia del Arroyo, Santovenia de Pisuerga,

Serrada, Simancas, Tordehumos, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Traspinedo, Trigueros del Valle, Urones de Castroponce, Valoria la Buena, Vega de Ruiponce, Velascálvaro, Viana de Cega, Villabáñez, Villacid de

Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafuerte, Villalán de Campos, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villavaquerín, Villaverde de Medina y Zaratán.

D. Cirilo de la Cuesta Vergara.
» Cristino Villar Villar.
» Bernardo Leutijo Rico.
» Egdunio Pérez Montero.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Benafarces, a 21 de Junio de 1925.—El Presidente, Wenceslao Rico.

Núm. 3.261.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Abril de 1925.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Medina del Campo.	Rubí de Bracamonte.	Bovina	>	1	>	1	>
	Valladolid.	Capital	>	2	>	>	2	>
Perineumonía	>	>	>	4	>	4	>	>
	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebre aftosa	Villalón.	Gatón de Campos.	Ovina	>	57	12	>	45
	Tordesillas.	Torre de la Abadesa.	>	664	>	659	5	>
Viruela	Valladolid.	Capital (Overuela).	>	>	25	>	>	25
	Medina del Campo.	Moraleja de las Panaderas.	>	70	(Sin datos).	>	>	70
>	>	Nueva Villa de las Torres.	>	25	5	>	30	
>	>	Villaverde de Medina.	>	210	30	160	1	79
>	>	Bercero.	>	>	243	>	>	243
Agalaxia contagiosa	Tordesillas.	Vega de Ruiponce.	>	12	>	12	>	>
	Villalón.	Siete Iglesias de Trabancos.	Equina	1	>	>	>	1
Durina	Nava del Rey.	Mota del Marqués.	Porcina	4	>	1	3	>
Peste porcina	Mota del Marqués.							

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.265.

Aldeamayor de San Martín.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia, en sesión del día trece del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

- Don Baltasar Ortega Olmedo.
» Victoriano Sanz Ferrero.
» Germán Gamazo García de los Ríos.
» Félix Yuste Gómez.
» Ignacio Olmedo Ortega.

Parte personal.

- Don José Pérez Adeva.
» Filiberto Olmedo Ortega.
» Lorenzo de la Cal Sanz.
» Emiliano Beato García.
Asimismo quedan expuestos al público los documentos admi-

nistrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Aldeamayor, a 19 de Junio de 1925.—El Alcalde, Higinio San Juan.—P. A. de la J. M., El Secretario, Félix de Pedro.

Núm. 3.289.

Benafarces.

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades del ejercicio 1925 a 1926, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de siete

días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- Don Filemón González García.
» José Gamazo Esteban.
» Matías García Cuadrado.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Benafarces, a 21 de Junio de 1925.—El Presidente accidental, Andrés Rico.

Núm. 3.290.

Benafarces.

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades del ejercicio 1925 a 1926, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de siete días, a contar desde la fecha, o es desestimada, los señores siguientes:

Núm. 3.271.

Corrales de Duero.

Con el fin de completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general con arreglo al Estatuto municipal vigente, se convoca a elección para el día 28 del actual, sujetándose a las siguientes bases:

1.ª La votación dará principio a la hora de las diez y terminará a las doce, constituyéndose las mesas por los Vocales natos de las respectivas Comisiones, en el local de la Casa Consistorial.

2.ª Serán elegidos seis Vocales de la parte real y tres de la parte personal; cuatro de los Vocales de la parte real serán vecinos y dos forasteros.

3.ª Son electores todos los comprendidos en las listas que en la fecha oportuna fueron expuestas al público.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos a quienes alcance el derecho, sin que puedan alegar ignorancia.

Corrales de Duero, a 19 de Junio de 1925.—El Presidente accidental de la parte real, Celestino Zapatero.—El Presidente accidental de la parte personal, Antolín Bombín.

Núm. 3.279.

Fuensaldaña.

Con el fin de completar las Comisiones de evaluación tanto de la parte real como de la personal del repartimiento de utilidades, con arreglo al Estatuto municipal, se convoca a elección en ambas Comisiones para el día 28 de Junio actual, sujetándose a las bases siguientes:

1.ª Que la votación dará principio a las diez de la mañana y terminará a las dos de la tarde, constituyéndose las mesas por los Vocales natos de su respectiva Comisión en la Casa Consistorial.

2.^a Que serán elegidos seis Vocales para la Comisión de la parte real y tres para la parte personal; y

3.^a Que son electores todos los comprendidos en las listas formadas por las Comisiones, que con esta fecha quedan expuestas al público.

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes alcance el derecho de elector y no pueda alegar ignorancia.

Fuensaldaña, 19 de Junio de 1925.—El Presidente accidental de la parte real, Cirilo García.—El Presidente accidental de la parte personal, Vicente Placer.

Núm. 3.304.

Olmedo.

Se convoca a los señores Alcaldes, representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para que asistan el día 27 del actual y hora de las doce a esta Casa Consistorial, con el fin de proceder al examen, censura y aprobación del presupuesto carcelario para el año de 1925-26, advirtiéndoles que de no asistir, se tomará acuerdo con los que concurren sea cualquiera su número.

Olmedo, 20 de Junio de 1925.—El Alcalde accidental, Jorge García.

Núm. 3.294.

San Pedro de Latarce.

Don Jacinto Holguín Dera, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal de repartimiento sobre utilidades para 1925-26.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 15 se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día veintiocho del actual, en la Escuela de niñas, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa, o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de siete días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

San Pedro de Latarce, a 19 de Junio de 1925.—El Presidente, Jacinto Holguín.

Núm. 3.295.

San Pedro de Latarce.

Don Gregorio Pérez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real de repartimiento sobre utilidades para el año 1925-26.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 15, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día veintiocho del actual, en la Escuela de niños, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos y un forastero, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de siete días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

San Pedro de Latarce, a 19 de Junio de 1925.—El Presidente, Gregorio Pérez.

Núm. 3.305.

Torre de Peñafiel.

El Ayuntamiento pleno de que tengo el honor de presidir, en sesión del día veinte del actual,

acordó, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, que en unión de los electos, han de confeccionar en su día el reparto general de utilidades de este término para el ejercicio de 1925 a 1926, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Eloy Arribas Velasco.
- » Aquilino Arranz Benito.
- » Miguel Rico Moya.
- » Elías Plaza Sanz.

Parte personal.

Parroquia de San Andrés.

- D. Aureliano Rubio Pérez.
- » Hilario Arranz Sanz.
- » Mariano Arribas de la Calle.
- » Carlos Sanz Llorante.

Parte personal — Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.

- D. Daniel de la Fuente Burgoa.
- » Dámaso Linares de la Fuente.

Igualmente que las precedentes relaciones quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que sirvieron de base para la designación por término de siete días para oír reclamaciones.

Se convoca a los señores designados para que el día treinta del actual y hora de las diez, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de tomar posesión de sus cargos.

Torre de Peñafiel, 22 de Junio de 1925.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 3.297.

Valbuena de Duero.

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, las ordenanzas municipales para las exacciones siguientes:

- Censo de la casa número 5, de la Plaza de don César Silió.
- Renta de fincas.
- Aprovechamientos de bienes comunales.
- Sobrantes de censos.
- Certificaciones.
- Matadero.
- Guardería rural.
- Puestos públicos.
- Carruajes de lujo.

Industria y comercio.

Cédulas personales.

Consumo de carnes.

Repartimiento general de utilidades.

Valbuena de Duero, a 20 de Junio de 1925.—El Alcalde, Ramón Nieto.

Núm. 3.277.

Velilla.

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general que autoriza el nuevo Estatuto municipal, con los Vocales electos que señalan los artículos 483 y 484 del mismo, se convoca a elecciones entre los individuos que figuran en las listas formadas por las respectivas Comisiones para el día veintiocho del actual, en la Casa Consistorial, donde se constituirán las mesas electorales en la forma que señala el artículo 494.

La votación dará principio a las catorce y terminará a las diez y seis, celebrándose seguidamente el escrutinio.

Los Vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y los de la parte personal tres, conforme se dispone en los artículos 483 y 484 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para que los individuos que figuran en las listas puedan, si lo estiman conveniente, hacer uso de su derecho y no puedan alegar ignorancia.

Velilla, 18 de Junio de 1925.—El Presidente accidental de la parte real, Jerónimo Lozano.—El Presidente accidental de la parte personal, Martín González.

Núm. 3.099.

Villagarcía de Campos.

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de siete días a contar desde

hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Próculo Urueña

» Miguel Peña

» Sixto Martínez

Lo que para conocimiento general se hace público en Villagarcía de Campos, a 9 de Junio de 1925. — El Presidente, Félix Sahagún.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.309.

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos civiles en grado de apelación procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, que sigue en esta Audiencia don Antonio Jalón y Jalón con don Elpidio Inclán Vaquero y por su defunción sus hijos, se ha dictado por la Sala de lo civil de la misma, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Número 100.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticinco; en los autos de tercería de dominio—mayor cuantía—procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital seguidos por don Antonio Jalón y Jalón, vecino de esta capital, como defensor de sus nietos menores de edad doña María del Carmen y don Antonio Jalón Gil Delgado, y don Salvador Jalón Húmara, representado el don Antonio por el Procurador don Lucio Recio, con don Elpidio Inclán Vaquero, y por su defunción sus hijos don Arsenio, don Vicente y doña María del Carmen Inclán Diez Quijada, representados por el Procurador don José M.^o Stampa; y don Antonio Jalón Semprún, hoy por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a bienes embargados al último, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por los demandados Inclán Diez Quijada, de la sentencia dictada por el Juez inferior en veintitrés de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Se admiten los resultados de la sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos decla-

rar y declaramos haber lugar, en parte, a la demanda de tercería de dominio formulada por el Procurador señor Ordóñez en nombre de don Antonio Jalón y Jalón en concepto de defensor de sus nietos don Antonio, doña María del Carmen Jalón Gil Delgado, y don Salvador Jalón Húmara, contra don Elpidio Inclán Vaquero, hoy sus herederos, y don Antonio Jalón Semprún, con fecha nueve de Enero de mil novecientos veintitrés; y en su consecuencia que a los referidos menores, como herederos el Antonio y María del Carmen Jalón Gil Delgado de su madre doña María del Carmen Gil Delgado Soto, les pertenecen en dominio los bienes aportados por ésta al matrimonio con don Antonio Jalón Semprún, consistentes en las ropas de cama, prendas de mujer y un baul sin marcar, así como las marcadas con un castillo y una corona; y al menor don Salvador Jalón Húmara, como heredero de su madre doña Mercedes Húmara, los aportados por ésta al segundo matrimonio celebrado con el don Antonio Jalón Semprún, consistentes en otro baul, ropas y prendas de mujer, marcados aquél y algunas de éstas con las letras M. H., y otras con la palabra «Mercedes», contenidas todas estas ropas en los indicados baules que, en depósito, retiene don Lulio Mur. Que igualmente declaramos haber lugar a la tercería de preferente derecho formulada en la misma demanda de estos autos; pero sólo en cuanto al que invocan y representan los menores doña María del Carmen y don Antonio Jalón Gil Delgado, como herederos de su difunta madre doña María del Carmen Gil Delgado Soto, y por consiguiente, que sobre el valor de todos los bienes embargados por don Elpidio Inclán a don Antonio Jalón Semprún, tienen dichos menores preferente derecho; y en consecuencia, mandamos que se les entreguen, dejando sin efecto el embargo realizado en el pleito ejecutivo de que esta tercería dimana, y absolvemos a los demandados de las demás pretensiones que la demanda interesa, sin hacer especial condena de las costas causadas en ambas instancias. En lo que con lo aquí resuelto esté conforme la sentencia apelada, la confirmamos; y en lo que no lo esté la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, cuyo en-

cabazamiento y parte dispositiva de lo misma se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de don Antonio Jalón Semprún, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Perfecto Infanzón, Francisco Zurbano, J. Leal, Francisco Otero.—Rubricados.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación a la parte rebelde don Antonio Jalón Semprún, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en Valladolid a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—P. López Bellido.

Núm. 3.308.

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos civiles en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre don Luis Sánchez Bolado, con don Eduardo y don Jesús Sánchez Bolado, sobre incidente de previo y especial pronunciamiento, se ha dictado por la Sala de lo civil de la misma, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Número 104.—En la ciudad de Valladolid a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por don Luis Sánchez Bolado, agricultor, vecino de esta capital, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; con don Eduardo Sánchez Bolado, de la misma vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno; don Jesús Sánchez Bolado, propietario, su convecino, representado por el Procurador don José Sivelo y defendido por el Letrado don Luis Sáiz Montero, sobre incidente de previo y especial pronunciamiento, que se declare no haber lugar a continuar los autos principales de mayor cuantía seguidos por el don Eduardo contra los don Luis y

don Jesús sobre que se declare que éstos se hallan obligados a prestarse a la venta en pública subasta de una finca urbana, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de la apelación interpuesta por el demandado don Jesús Sánchez Bolado, de la sentencia dictada por el Juez inferior en veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro.

Aceptando los resultando de la sentencia apelada.

Fallamos: Que sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro, por la que desestimando la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento deducida por el Procurador don Felino Ruiz en representación de don Luis Sánchez Bolado, declara haber lugar a la continuación de los autos principales de referencia, promovidos por don Eduardo Sánchez Bolado, contra don Luis y don Jesús Sánchez Bolado, ordenando se levante, dejándola sin efecto, la suspensión del curso de los mismos, así como del período de proposición de prueba, acordado todo ello en providencia fecha diecinueve de Febrero del mismo año.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia ante esta Superioridad del apelado don Luis Sánchez Bolado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leal y Francisco Otero.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación a la parte no comparecida don Luis Sánchez Bolado, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en Valladolid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—P. López Bellido.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación